

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2019-215 – OCULTAMIENTO DE BIENES

DEMANDANTE: MARLIES ÁLVAREZ GEB BRUEGGER

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO DE PAULA ÁLVAREZ NIÑO

Por escrito que antecede bajo el asunto "*RECURSO DE APELACION*", el apoderado judicial de MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ MARTÍNEZ solicita:

- a) *Nulitar el auto de fecha 11 de noviembre de 2021, para que en su lugar quede en firme el auto de fecha 23 de septiembre de 2021*
- b) *Como consecuencia de lo anterior se sirva revocar el auto que nombro al curador ad litem, quien contesto la demanda en favor de mi poderdante.*
- c) *Se sirva ordenar notificar el auto admisorio de la demanda a mi poderdante con el propósito de que se corra traslado de la demanda en los términos del artículo 369 del C.G el P.*
- d) *Dar aplicación a la sentencia SC-788 de 2018, producida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Magistrado Ponente Álvaro Fernando Mejía Restrepo.*
- e) *Por ultimo SOLICITO, tener en cuenta los documentos aportados al expediente el día 17 noviembre de 2021, pues dan cuenta de los hechos que soportan el presente escrito de nulidad.*

Así, como se observa de lo transcrito, el memorial aportado no contiene recurso alguno, sino es una solicitud de nulidad procesal frente al auto proferido el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la causal contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, consistente en la indebida notificación, por cuanto afirma que "*dentro del acápite de notificaciones que se desprende del escrito de demanda, se incorporó una dirección contraria a la de mi poderdante, puntualmente la carrera 49 # 53 -48 Bucaramanga, en su lugar aquel se en cuenta domiciliado en la Finca la Mancha Kilómetro 11, enseguida del Parador Holanda de la Mesa de los Santos Santander, como es de conocimiento el extremo demandante pues entre las partes de la presente Litis, se están ventilando diferentes acciones jurídicas en diferentes despacho judiciales, donde ha quedado registrado y publicado la dirección de los mismos.*"

REF: 32-2019-215 – OCULTAMIENTO DE BIENES

DEMANDANTE: MARLIES ÁLVAREZ GEB BRUEGGER

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO DE PAULA ÁLVAREZ NIÑO

JS

En atención a la anterior solicitud, advierte el Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso, no puede alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, además el juez debe rechazar de plano una solicitud de nulidad que se proponga después de saneada.

Así mismo, el artículo 136 de la misma normativa dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente:

Así las cosas, se observa que mediante proveído calendado cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó el emplazamiento de MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

Posteriormente, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al encontrarse cumplido el término previsto en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. y subsanadas las irregularidades advertidas por auto emitido el doce (12) de abril de 2021, fue designado curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS MARTHA STELLA ÁLVAREZ MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ, e INDETERMINADOS DE FRANCISCO DE PAULA ÁLVAREZ NIÑO, al doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, abogado que ejerce habitualmente la profesión.

De acuerdo con el poder otorgado por el demandado MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ, mediante providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) le fue reconocida personería.

Al respecto, véase que la providencia que ahora pretende el demandado MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ sea "*revocada*", por conducto de la solicitud de nulidad planteada, fue objeto de recurso de reposición presentado por este mismo extremo procesal, siendo desatado de manera desfavorable mediante proveído del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, como quiera que la indebida notificación de las partes es una causal de nulidad saneable y en la primera oportunidad que actuó el demandado MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ no alegó las irregularidades que ahora arguye, se DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ, el día 15 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

REF: 32-2019-215 – OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTE: MARLIES ÁLVAREZ GEB BRUEGGER
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO DE PAULA ÁLVAREZ NIÑO
JS

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 46 DE 17 DE MAYO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc5240cdd348d2d5c1a9e76dccaca9ccb146ad75836db668ddb690cfd417440**

Documento generado en 16/05/2022 12:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: 32-2019-215 – OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTE: MARLIES ÁLVAREZ GEB BRUEGGER
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FRANCISCO DE PAULA ÁLVAREZ NIÑO
JS